



EB 2020/147

Resolución 135/2020, de 20 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA contra el acuerdo de exclusión del “Acuerdo marco para la contratación de trabajos de diseño e impresión”, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de octubre de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA contra el acuerdo de exclusión del “Acuerdo marco para la contratación de trabajos de diseño e impresión”, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.

SEGUNDO: El día 19 de octubre se recibió en el registro de este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso junto con copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso y representación.

A juicio de este Órgano el recurso interpuesto debe ser inadmitido por las siguientes razones:

- 1) En fecha 19 de octubre de 2020 tuvo entrada en este Órgano el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA contra el acuerdo de exclusión del “Acuerdo marco para la contratación de trabajos de diseño e impresión”, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo. Con el escrito de interposición del referido recurso no se aportó acreditación de la representación de la recurrente.
- 2) En fecha 19 de octubre de 2020 la recurrente BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA fue requerida para que en el plazo de tres días hábiles aportara el documento que acreditase la representación de G.A.L. como compareciente. En el plazo conferido al efecto la recurrente aportó escritura de constitución de BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA de 18 de octubre de 2016 en la que figura el nombramiento y la aceptación de G.A.L. y de G.P.C. como administradores mancomunados de la cooperativa para un plazo de cinco años.
- 3) Junto con la escritura de constitución, la recurrente aportó también los estatutos sociales en cuyo artículo 24.1 se establece que “La administración, gestión y representación de la cooperativa corresponde, en exclusiva, a los Administradores Mancomunados que ejercerán, de forma conjunta y unánime, todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales”. Asimismo, el artículo 24.3 de los referidos estatutos, establece que son competencia de los Administradores Mancomunados las siguientes facultades específicas “t) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y

extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.”

- 4) En la documentación aportada por la recurrente en el trámite de subsanación sólo se constata que G.A.L. tiene la condición de administrador mancomunado junto con G.P.C., por lo que no queda acreditado que G.A.L. este facultado por sí sólo para interponer recurso especial en materia de contratación y representar a la entidad en tal procedimiento, sino que también sería necesaria la comparecencia de G.P.C.
- 5) El artículo 51.1.a) LCSP establece que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente. Por su parte, el artículo 51.2 LCSP indica que para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. En su virtud, tras haber requerido al recurrente para la subsanación sin que haya acreditado la representación del compareciente en los términos expuestos en la presente resolución, procede la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA contra el acuerdo de exclusión del “Acuerdo marco para la contratación de trabajos de diseño e impresión”, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BELAIXE KOOP ELK.TXIKIA contra el acuerdo de exclusión del “Acuerdo marco para la contratación de trabajos de diseño e impresión”, promovido por el Ayuntamiento de Bermeo.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de octubre de 2020